

## ANEXO (artículo 4°)

### PROCEDIMIENTO DE CONTROL, DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS, DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL BENEFICIO DE SALARIO COMPLEMENTARIO Y RESTITUCIÓN DE FONDOS

#### 1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN. FORMULACIÓN DEL CARGO.

Una vez recibida la información a que se refieren los artículos 2° y 3° de la presente, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social deberá centralizarla, elaborar un informe acerca de los incumplimientos detectados y notificar a los beneficiarios en el Domicilio Fiscal Electrónico previsto en el inciso g) del artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, identificando la normativa aplicable que hubiera sido inobservada, los incumplimientos detectados y los períodos y montos involucrados.

Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos computados desde que se efectivice la notificación, el beneficiario podrá presentar un descargo y ofrecer la prueba de la que intente valerse o efectuar la restitución voluntaria de los fondos recibidos en concepto de beneficio de Salario Complementario.

#### 2. RECEPCIÓN DE DESCARGOS, ANÁLISIS DE LA PRUEBA Y DICTAMEN JURÍDICO.

Una vez recibidos los descargos o vencido el plazo para ello, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social analizará, de corresponder, las pruebas ofrecidas y elaborará el informe correspondiente, tanto en el supuesto de que las pruebas reunidas permitan concluir la existencia de una causal de caducidad del beneficio como, en su defecto, para el archivo

de las actuaciones por no existir incumplimientos, el que será remitido – junto con el proyecto de acto respectivo-, al área encargada de la elaboración del respectivo dictamen jurídico, dentro de la órbita de su competencia.

### 3. RESOLUCIÓN. INTIMACIÓN DE PAGO.

Una vez elaborado el dictamen jurídico a que refiere el punto anterior, el Director General de los Recursos de la Seguridad Social dictará el acto administrativo que determine la caducidad del beneficio o el archivo de las actuaciones, según corresponda.

La resolución que establezca la caducidad del beneficio deberá incluir la intimación de pago al beneficiario por un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, informándole que se pone a disposición un mecanismo voluntario de pago que será instrumentado a través de una resolución general de esta Administración Federal, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales, a fin de obtener el recupero de los montos adeudados con más sus intereses devengados desde que cada pago fuera percibido, según la tasa pasiva del BCRA - Comunicado N° 14.290.

Asimismo, deberá indicar que contra el acto administrativo se podrán interponer los recursos y/o acciones previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su reglamentación.

A tal efecto, la resolución que declare la caducidad del beneficio tendrá carácter definitivo en los términos del artículo 23 inc. a) de la Ley N° 19.549 y artículo 4° último párrafo del Decreto N° 618/97.

### 4. ACCIONES DE RECUPERO

Una vez dictado el acto administrativo que determine la caducidad del beneficio, transcurrido el plazo de la intimación de pago sin que el

beneficiario hubiera restituido las sumas adeudadas, la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social -dependiente de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social- respecto de los beneficiarios inscriptos en las jurisdicciones alcanzadas por las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Grandes Contribuyentes Nacionales, y las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales del Interior de la Dirección General Impositiva respecto de los sujetos inscriptos en dependencias correspondientes a las demás jurisdicciones, en su caso, remitirán las actuaciones a las áreas correspondientes dentro de la órbita de su competencia, a fin de iniciar las acciones judiciales tendientes al recupero de los montos adeudados como consecuencia de la caducidad dispuesta, con más sus intereses hasta la fecha de efectivo pago.

#### 5. REMISIÓN DE FONDOS A LA ANSES

Una vez recuperados los fondos correspondientes, sea en forma voluntaria o por cobro judicial, se remitirán los mismos a la Administración Nacional de la Seguridad Social en la forma y plazos que determine esta Administración Federal.



Administración Federal de Ingresos Públicos  
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** SEGURIDAD SOCIAL. PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. Salario Complementario. Procedimiento de revisión del beneficio, declaración de caducidad y recupero de fondos. Asignación de facultades. Su implementación. ANEXO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.